

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620210026300
Demandante: Interventoría e Ingeniería San Agustín S.A.S
Demandado: Víctor Manuel Chávez Peña

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C. G. del P., se RESUELVE librar mandamiento de pago en favor de INTERVENTORIA E INGENIERIA SAN AGUSTIN S.A.S., y en contra de VICTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$2.173.000.000 M/CTE por concepto de capital representado en el pagare base de la acción.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital señalada en el numeral 1, desde el día siguiente a que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal autorizada, siempre que no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria.
- 3.- Por los intereses remuneratorios causados desde la fecha de creación del titulo valor y hasta la fecha de exigibilidad, por lo tanto los mismo, deberán liquidarse conforme a tal disposición y atendiendo las tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera y/o a la pactada de ser inferior.
- 4.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)
- 5.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes del Código General del Proceso,

Ofíciase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Se tiene y reconoce a la abogada **Patricia Galindo Castro**, como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos expresados en el memorial poder

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO